



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio - Meta, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN: 50001 33 31 007 2011 00042 00
M. DE CONTROL: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE PERJUICIOS - REPARACIÓN DIRECTA
INCIDENTANTE: GILBERTO ATEHORTUA CARDONA y OTROS
INCIDENTADA: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

Encontrándose vencido el término de traslado y de acuerdo con el artículo 129 de C.G.P., se abre a pruebas el presente incidente; en consecuencia, se tienen, decretan y practican como tales al momento de resolver de fondo el mismo, las siguientes:

1. SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE.

1.1. Documentales:

El Despacho tiene como pruebas los documentos aportados con la presentación del presente incidente, visibles a folios 07 al 18 del cuaderno incidental, así mismo, la documental que reposa en el cuaderno principal, a los cuales, se les da el valor probatorio que en derecho corresponda, en el momento procesal pertinente.

Como quiera que en el auto que antecede se corrió traslado de la documental denominada pérdida de capacidad laboral u ocupacional, como prueba pericial, siendo solicitada como documental, se tiene como tal la misma, a la cual, se le dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

2. SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTADA.

No contestó, por lo tanto no hay pruebas a decretar.

3. DE OFICIO:

3.1. Pericial:

Este Despacho dispone remitir a la señora ANDREA JOHANA ATEHORTUA ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.835.940, a la Junta de Calificación de Invalidez Regional del Meta, para que ésta de conformidad con la función establecida en el numeral 7º del artículo 10º del Decreto 1352 de 2013, se sirva examinarla, en aras de dictaminar si a ello hubiere lugar, el porcentaje de disminución de la pérdida de capacidad laboral derivado de las posibles lesiones padecidas por la citada señora en la vereda Puerto Cachicamo municipio de San José del Guaviare el 11 de febrero de 2009.

Para tal efecto, a costa de la parte incidentante, remítase solicitud en dicho sentido a la Junta de Calificación de Invalidez Regional del Meta, acompañada de copia de



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

los folios 48 al 56 del cuaderno principal y 127 al 170 del anexo 1 cuaderno 02, de la historia clínica y de la presente providencia, para lo cual, se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la comunicación.

En virtud de lo anterior, se requiere al apoderado de la parte incidentante, se sirva realizar todas las acciones necesarias para el recaudo de la prueba en el término señalado, de conformidad con el deber que le asiste de colaborar en la práctica de pruebas.

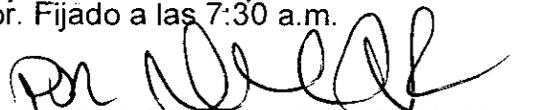
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,-



GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación en el estado electrónico N° 48 de fecha 17 OCT 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.



ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria